

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SESION N. 11

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SACHEZ ARROYO.
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALA NO ASISTENTE

DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ, ausencia justificada

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Juan Diego Ortiz González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, no asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Popular, ni del Grupo Ciudadanos.

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO,**

Hoja nº: 1

Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de febrero de 2018.

2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS PARA EL EJERCICIO 2018.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"...,a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2018, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha trece de diciembre de 2017, informa:

Primero.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

"3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

Hoja nº: 2

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

...”

Segundo.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón de ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS correspondiente al ejercicio 2018.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procede:

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón de la ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS para el ejercicio 2018, que consta 1.456 registros por un importe de 166.906,85 €, (ciento sesenta y seis mil novecientos seis con ochenta y cinco euros), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

TERCERO.- Publicar en sede electrónica del Ayuntamiento de Pinto cuanta información exige el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”; y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente, procede su aprobación.

D. Juan Diego Ortiz pide la palabra y dice que hubo un periodo de regularización de vados, y pregunta cuántas plazas de vado se regularizaron.

El Señor Presidente contesta que desconoce en este momento la cifra exacta.

Hoja nº: 3

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Padrón de la ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS para el ejercicio 2018, que consta 1.456 registros por un importe de 166.906,85 €, (ciento sesenta y seis mil novecientos seis con ochenta y cinco euros), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

TERCERO.- Publicar en sede electrónica del Ayuntamiento de Pinto cuanta información exige el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.2 DESESTIMACIÓN PARCIAL DE SOLICITUD PARA OBTENER DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 11 de enero de 2018 acordó adjudicar el contrato del servicio de teleasistencia a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., notificándose el acuerdo de adjudicación a todos los licitadores.

Con fecha 16 de enero, registro de entrada 797, D. G.F.U., en representación de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., una de las empresas licitadoras, solicita acceso al expediente “y en particular a la totalidad de la documentación correspondiente a las ofertas presentadas por las empresas licitadoras

Hoja nº: 4

así como al informe de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y a la documentación relativa a la justificación por parte de los licitadores de la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales o desproporcionadas, al objeto de que mi representada compruebe si concurren circunstancias que pudieran determinar la impugnación de las decisiones adoptadas en el proceso de adjudicación.". Dado que alguna de las empresas habían presentado declaración de confidencialidad, de conformidad con el informe jurídico emitido, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 24 de enero de 2018, acordó dar acceso al representante de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. al expediente tramitado para la contratación del servicio de teleasistencia en el municipio de Pinto, con la excepción de los proyectos técnicos presentados por CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. por los motivos expuestos en el informe jurídico.

Notificado el acuerdo a la empresa interesada, se personan el día 26 de enero para el examen del expediente tramitado así como del proyecto presentado por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. según consta en la diligencia firmada por el compareciente.

Con fecha 26 de enero, registro de entrada 1.579, el representante de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., solicita "copia de informe de justificación económica elaborado por EULEN, informe del técnico valorando dicha justificación económica, partes abiertas del proyecto técnico relativo al expediente de teleasistencia 25/2017."

El Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 9 de febrero, ha emitido el siguiente informe:

"La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 46/09, de 26 de febrero, analiza si existe obligación de facilitar copia de lo presentado por los licitadores. Es cierto que este informe recoge la regulación anterior del artículo 137.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien, su contenido esencial, en cuanto a la notificación de la adjudicación y facilitar información, se recoge en el vigente artículo 151.3.

En este informe se recoge:

"La finalidad de este precepto al establecer la obligación de notificar los extremos citado, previa solicitud de los interesados, no es otra que conocer de forma suficiente los motivos por los cuales se ha efectuado la adjudicación.

Sin embargo, de ello no se deduce ni que todos los extremos de la proposición vencedora deban ser notificados, ni que se deba entregar copia de todos los documentos que la componen. Por el contrario ha de tenerse en cuenta que la exigencia de motivación de la resolución, incluso en la forma más amplia que prevé el artículo 137.1, cuando lo soliciten los interesados, solo puede ser interpretada en el sentido de que si alguno de los licitadores o candidatos deseara conocer en toda su extensión el contenido de las proposiciones, el órgano de contratación está obligado a ponerlo de manifiesto, lo que conlleva la posibilidad de examinar el expediente e incluso tomar notas respecto de él, pero en absolutos puede ser interpretado en el sentido de que se entregue copia de todo lo presentado por los demás licitadores, especialmente si se trata de proyectos u otros documentos similares respecto de los cuales pueda existir un derecho de propiedad intelectual o industrial a favor del licitador.”

En el caso que nos ocupa se ha dado acceso completo tanto al expediente como al proyecto presentado, el representante de la mercantil ha podido examinar la documentación e incluso tomar notas, por lo que, de conformidad con el informe emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no procede entregar copia del proyecto presentado por la adjudicataria. A mayor abundamiento pudiera existir un derecho de propiedad intelectual, ya que, como el propio solicitante justificó en la declaración de confidencialidad de su proyecto, la información y documentación contenida “se refiere al conocimiento adquirido, además de los secretos técnicos y comerciales de la sociedad, que resulten determinantes para su actividad, y que en ningún caso puede ser compartida con otras entidades competidoras del sector.

En cuanto al informe de la técnico municipal procede entregar copia del mismo.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

Sobre la base del informe jurídico emitido”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- DESESTIMAR parcialmente la solicitud presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., para obtener copia de informe de justificación económica elaborado por EULEN, informe del técnico valorando dicha justificación económica, partes abiertas del proyecto técnico relativo al expediente de teleasistencia 25/2017, por los motivos que constan en el informe jurídico emitido.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. del informe de la técnico municipal valorando la justificación económica presentada por el adjudicatario del contrato del servicio de teleasistencia.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.”

2.3 DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE CANTIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, PROPUESTA DE NUEVA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO DE UNA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, Y CONFECCIÓN DE RPT.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 8 de marzo de 2017, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que debía regir la contratación del servicio de realización del análisis de la situación actual, propuesta de nueva organización, desarrollo de una valoración de puestos de trabajo y confección de una relación de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Pinto.

En este pliego, concretamente en la cláusula 29, se recoge:

“29.4.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el servicio contratado. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de

Hoja nº: 7

comprobación y ensayo, tasas y todas clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

29.5.- El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en Boletines o en otros medios de difusión se fija en DOS MIL EUROS (2.000 €)”

La Mesa de Contratación propuso la adjudicación del contrato a CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, S.L. quien procedió al abono de los gastos ocasionados por la publicación, en el BOE, del anuncio de licitación, gastos que ascendieron a la cantidad de 957,01 €. En esta cantidad se incluyen 478,5053 € por la urgencia de la publicación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, adjudicó el contrato a CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, S.L.

D^o M.R.F.en representación de CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, S.L., con fecha 30 de enero de 2018, ha presentado escrito mediante el que expone que la urgencia en ningún caso puede ser imputada al contratista, por no haber determinado la misma, por lo que no debe serle exigido su coste. Por lo expuesto solicita que le sea reintegrada la diferencia en el importe correspondiente a la citada urgencia.

Con fecha 8 de febrero de 2018, el Jefe del Servicio de Contratación, sobre los anteriores antecedentes, ha emitido el siguiente informe:

“En primer lugar y respecto a los anuncios que se producen en un procedimiento de contratación, está perfectamente ajustado a la legalidad, siempre que se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sea el adjudicatario quien asuma los gastos de publicidad de licitación. En este sentido, conviene recordar que el art. 67.2. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su letra g), dispone que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán contener, con carácter general para todos los contratos, entre otros datos, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el art. 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión que debe abonar el adjudicatario.

Como se ha señalado, el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del servicio de referencia, regula los gastos de publicidad de la licitación, fijados en 2.000 euros, importe que no ha sido superado.

Respecto al mayor incremento de dicho importe por haber sido publicado el anuncio por urgencia, el pliego de cláusulas administrativas no hace excepción alguna, tampoco el Real Decreto 1098/2001, y dicho importe podría haber sido conocido por el licitador y tenerlo en consideración al elaborar su oferta económica.

Por lo expuesto se considera que debe desestimarse la solicitud presentada por CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, S.L.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

Sobre la base del informe emitido”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, S.L., adjudicataria del contrato del servicio de realización del análisis de la situación actual, propuesta de nueva organización, desarrollo de una valoración de puestos de trabajo y confección de una relación de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Pinto, para que le sea reintegrada la diferencia en el importe abonado por los gastos de publicación en el anuncio de la convocatoria de la licitación correspondientes a la urgencia, por los motivos que constan en el informe jurídico emitido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, S.L con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

2.4. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.4.1. EXPEDIENTE DE DÑA. L.R.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. L.R.A. con fecha 27 de octubre de 2017, por daños físicos ocasionados por caída sufrida en la parada del autobús de la línea 421 sita en la Avda. Europa de esta localidad, al tropezar con una rejilla de evacuación de agua mal colocada sita en la zona el día 20 de febrero de 2017.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 17 de enero de 2018.

RESULTANDO que con fecha 27 de octubre de 2017, D^o L.R.A., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: *“Según se relata en la diligencia de atestado adjunta al bajar del autobús 421 el día 20 de febrero sobre las 21:15 h tropecé con la rejilla de evacuación de agua que estaba mal instalada recibiendo un fuerte golpe en la frente siendo asistida en primer lugar por los tres viajeros del autobús y posteriormente en urgencias. Teniendo que ser finalmente dada de baja por lesión cervical y falta de movilidad en el hombro. Al presentar problemas de visión se diagnostica desprendimiento vítreo”*. Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Parte médica de baja de incapacidad temporal.
- .-Parte médico de alta der incapacidad temporal.
- .-Parte de intervención de SUMMA 112 de fecha 20.02.2017.
- .-Parte médico del Centro de Salud de Pinto (Madrid).
- .-Informe médico del Hospital de Getafe (Madrid)
- .-Diligencia de comparecencia ante la Guardia Civil.
- .-Fofografías.
- .-Fotocopia del DNI de la interesada.

RESULTANDO que con fecha 7 de noviembre de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

RESULTANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.-Informe de la Policía Local de fecha 27 de diciembre de 2017, en el que señala lo siguiente:

*"En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por D. L.R.A. en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL con motivo de las lesiones sufridas al caerse al bajar del autobús 421, el día 20 de febrero de 2.017, a las 21:18 horas, le informo que:
Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN, en el que constan los hechos descrito".*

.-Informe del Técnico municipal de fecha 29 de diciembre de 2017, que dice:

"En correspondencia con la reclamación presentada por Dº. L.R.A., relativa a los daños ocasionados por caída en la dirección referenciada, el 20 de febrero del 2017 y en la que, según manifiesta, sufrió daños físicos al tropezar y golpearse contra el suelo por la mala instalación de las rejillas de evacuación de agua existentes en la zona, se informa lo siguiente:

Girada visita al emplazamiento donde supuestamente ocurrieron los hechos, se comprueba que estos ocurrieron en una parada de autobuses habilitada al efecto, anexa a la acera con una extensión de 11 metros de largo por

4,50 metros de ancho, donde a una distancia media existe una rejilla de evacuación de agua, paralela a la acera, con una anchura de 20 centímetros perfectamente visible y localizable.

En el momento de realizar la visita, la rejilla que supuestamente originó la caída, se encuentra sin holgura ni roturas aparentes que pudieran provocar movimientos en las mismas, no localizándose ninguna suelta o fuera de su sitio.

Según fotos adjuntas a la reclamación, la rejilla que produjo la caída estaba totalmente levantada y fuera de su lugar, no hallándose así en el momento de la visita, lo cual no exime, dadas las características de la zona, que se deba de prestar de una mayor diligencia al deambular por la vía pública.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos "sine qua non", condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

En el caso que nos ocupa, la reclamante aporta fotografías de la rejilla donde dice que se ha producido la caída. Estas fotografías no acreditan, ni que la caída se produjera por el mal estado de la rejilla, ni en el lugar donde dice la reclamante. Las fotografías únicamente dan fe del estado de la misma, cuando se toma esa fotografía. Por otra parte el técnico señala que estas rejillas, *"se encuentra sin holgura ni roturas aparentes que pudieran provocar movimientos en las mismas, no localizándose ninguna suelta o fuera de su sitio."*

Señala el técnico que la vía pública es lo suficientemente amplia como para, con una mínima diligencia, no producirse caídas en la calle.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *"la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los*

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por la interesada, la existencia de la denuncia de unos hechos ante la Guardia civil no tienen virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia del accidente, ni las circunstancias en que se produjo la caída del reclamante.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº13/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 13/17 presentada por L.R.A. con fecha 27 de octubre de 2017, por daños físicos ocasionados por caída sufrida en la parada del autobús de la línea 421 sita en la Avda. Europa de esta localidad, al tropezar con una rejilla de evacuación de agua mal colocada sita en la zona el día 20 de febrero de 2017 por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

2.4.2 EXPEDIENTE DE DOÑA B.M.M. EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA. P.A.M.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. B.M.M. en representación de Dña. P.A.M. con fecha 26 de abril de 2017, por daños físicos y daños ,materiales ocasionados en su vehículo matricula XXX7DTK por una alcantarilla sin tapa en la zona con fecha 23 de junio de 2016:

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que con fecha 26 de abril de 2017, Dº B.M.M. , en representación de Dº P.A.M., se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que “el pasado 23 de junio de 2016 sobre las 5:45 horas, circulaba correctamente por la calle Avutardas del Polígono Industrial de Pinto, doña P.A.M., con el vehículo matrícula XXX7 DTK, cuando sufrió un siniestro al introducir una rueda de su vehículo en una alcantarilla sin tapa, que no resultaba visible para los conductores”.

RESULTANDO que con fecha 4 de mayo de 2017 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte la siguiente documentación:

- “-DNI/NIF de solicitante (documento acreditativo de la identidad).
- .-Documentación que acredite la titularidad del vehículo.
- .-Valoración económica de los daños.
- .-Una declaración jurada de no haber percibido indemnización por estos mismos hechos”.

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 12 de julio de 2017, aportando la documentación solicitada y los datos del testigo que prestó testimonio sobre los hechos con fecha 23 de noviembre de 2017, en las dependencias municipales.

RESULTANDO que con fecha 16 de junio de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con fecha 4 de mayo de 2017 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

RESULTANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.-Informe del Técnico municipal de fecha de 15 de noviembre de 2017, en el que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por D^a. B.M.M., en representación de D^a. P.A.M. relativa a los daños sufridos al circular con su vehículo en la dirección referenciada, el 23 de junio del 2016 y en la que, según manifiesta, introdujo la rueda del mismo en un pozo de alcantarillado al que le faltaba la tapa, se informa lo siguiente:

Girada visita de inspección a la zona, se ha observado que en la actualidad la tapa del pozo de registro donde se produjo el accidente se encuentra correctamente colocada en su sitio, observando no obstante, que existe bastante holgura, lo que pudo provocar que con el paso de vehículos de gran tonelaje y su rodada, pudiera haberla desplazado de su ubicación. También se observa como en la misma se encuentran restos de soldadura con respecto a la base.

Hoja nº: 16

Que según documentación obrante en poder del Ayuntamiento referente a los ámbitos de actuación de las Entidades de Conservación y/o Juntas de Compensación, se deduce que la calle en la que se dice ocasionaron los daños, pertenece al Sector 2, que en la actualidad no tiene constituida Entidad Urbanística de Conservación y por tanto los daños corresponderían a la Junta de Conservación del mismo”

.-Informe de la Policía Local de fecha 23 de junio de 2016, que no presencia el accidente y recoge el relato de lo sucedido de la manifestación de la reclamante.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que atendiendo al caso que nos ocupa, de los datos que constan en el expediente no resulta posible conocer cómo se ha producido el daño. Existe un parte de Intervención de la Policía local que no presencia el accidente y que únicamente indica que "personados en el lugar de los hechos se encuentra un Volkswagen polo con pérdida de aceite con placas de matrícula XXX7DTK y que la propietaria indica a los agentes que en la en una alcantarilla cercana ha introducido la rueda del vehículo sufriendo daños el mismo ". Se trata de la intervención de la Policía que fue requerida una vez que se produjo el accidente.

La interesada aporta junto con su instancia la declaración de un testigo fechada y firmada el día 21 de diciembre de 2016, que dice:

"El Volkswagen polo con matrícula XXX7DTK que circulaba delante de mi vehículo correctamente por la calle Avutardas s/n, sufre daños en su vehículo cuando pasa por encima de una alcantarilla sin tapa." Añade: "Posteriormente coloque dicha tapa para que el resto de los automóviles que pasa por esta calle no sufriera daños similares al del vehículo Volkswagen polo, acudiendo justo después la Policía para dar parte de los hechos."

Consta en el Acta de fecha 23 de noviembre de 2017, que ese mismo testigo ante la pregunta de donde estaba cuando ocurre el accidente contesta;

"Estaba en un aparcamiento cercano, en el establecimiento de Aldi que hay en ese polígono, dentro de mi camión".

A la pregunta de qué hizo Vd. cuando vio el accidente, contesta:

“Me acerque al coche y vi que tenía dañada la zona del Carter”

Existen contradicciones que ponen en duda el valor probatorio del testigo, por no entrar que la veracidad de las firmas del testigo que aparecen en la testifical y en la de la declaración presentada que son claramente diferentes. Por otra parte, la Policía Local no ha presenciado el accidente por lo que no queda acreditada la certeza de los hechos más allá de la declaración de la reclamante.

Teniendo en cuenta estos datos, no es posible concluir que esté acreditada la relación de causalidad en los términos señalados por la legislación vigente y por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998) en el que se señala “que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque, de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.”

Asimismo la Jurisprudencia establece (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1998, y de 16 de enero de 1996, entre otras) que, “la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento, en consecuencia es a la recurrente a quien correspondía probar la existencia del nexo causal indispensable para que surja la obligación de indemnizar, y al no hacerlo así es claro que la sentencia recurrida no comete la infracción que se le imputa, criterio éste sostenido reiteradamente por la Jurisprudencia de este Tribunal, por todas sentencias de 10 de Febrero de 1996”, y que, además, “la existencia de un daño, o lesión patrimonial traducible en una indemnización económica individualizado constituye el núcleo esencial de tal responsabilidad patrimonial; daño que ha de ser real y efectivo no traducible en meras especulaciones o simples expectativas y pesando sobre el interesado la carga de la prueba del mismo, sin que en el caso aquí enjuiciado haya existido probanza efectiva y concreta sobre la realidad material del daño sino una simple alegación de su existencia”.

Visto que en plazo de audiencia concedido por Doña B.M.M. en representación de Dña. P.A.M. con fecha 22 de enero de 2018 ha presentado un escrito de alegaciones que no desvirtúa los hechos que constan en el expediente.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº13/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 13/17 presentada por Dña. B.M.M. en representación de Dña. P.A.M. el día 26 de abril de 2017 relativa a daños físicos y daños ,materiales ocasionados en su vehículo matricula XXX7DTK por una alcantarilla sin tapa en la zona ocurridos con fecha 23 de junio de 2016 por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH .

2.5 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES, EN DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el expediente tramitado para la concesión de la autorización de la ocupación privativa del dominio público, mediante la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y productos alimenticios sólidos (no perecederos), en distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Pinto.

Considerando que se pretende la utilización privativa de un bien de dominio público, hallándose por tanto sujeto a Autorización demanial administrativa al amparo de lo dispuesto artículo 89 la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se señala que podrá admitirse, con carácter excepcional, la ocupación por terceros en los edificios administrativos para explotación de espacios no necesarios para dichos servicios.

Considerando que según lo establecido en el art. 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidas del ámbito de la citada ley las autorizaciones y concesiones demaniales sobre bienes de dominio público que se regularan por lo dispuesto en el art 93 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el art 77 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y que en consecuencia procede iniciar el correspondiente expediente para la adjudicación de la autorización de dominio público por procedimiento abierto y mediante concurso.

Vistos los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnicas elaborados, así como los informes preceptivos que constan en el expediente, en virtud de las atribuciones que me han sido concedidas en el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017, propongo su aprobación.”

D. Juan Diego Ortiz pide la palabra y pregunta si todavía está en vigor este contrato,

El Señor Presidente contesta que sí, que está en vigor hasta el día 22 de este mes.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y productos alimenticios sólidos (no perecederos) en distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Pinto mediante la correspondiente autorización demanial de ocupación temporal de dominio público.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y el de técnicas que han de regir la adjudicación por procedimiento abierto y mediante concurso la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes, en distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días naturales, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y por un canon anual de 25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS) anuales al alza.

CUARTO.- Nombrar responsable del contrato que en su momento se formalice, a la Técnico municipal Esther Gonzalez Galán.

2.6 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA SUPERFICIE DE PARCELA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE LA CALLE MILANOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado con fecha 29 de noviembre de 2017, por D. H.S.P., en representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, con CIF nº A95075578, en el que solicita se le conceda el uso privativo de 29, 92 m² para la construcción de un Centro de transformación, en la calle Milanos 19 para dar cumplimiento a una función de servicio público de interés público, señalando que es la empresa distribuidora y propietaria de la Red de distribución eléctrica y atender a la demanda de energía eléctrica en la zona.

Considerando que se pretende la utilización privativa de un bien de dominio público, hallándose por tanto sujeto a concesión administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre de patrimonio de las Administraciones públicas y el artículo 78.1 del R D 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando lo establecido en el artículo art artículo 137. 4 c) donde se permite la adjudicación directa de un bien de dominio público cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por tratarse de la empresa distribuidora de energía eléctrica en la zona.

Visto el expediente tramitado al efecto donde consta el pliego de cláusulas administrativas, los informes emitidos por el Técnico municipal de fecha 3 de enero de 2018 y el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2018 en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de la Alcalde de fecha 26 de octubre de 2017, propongo su aprobación."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, con CIF nº A95075578, la concesión administrativa para el uso privativo del dominio público de una superficie de 29, 92 m² de la parcela nº 81 del Inventario de Bienes Municipales para la construcción de un Centro de Transformación de la Calle Milanos nº 19 por el plazo de 50 años.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de Cláusulas administrativas particulares que regirá la concesión administrativa para el uso privativo del dominio público de una superficie de 29, 92 m² de la parcela nº 81 del inventario de Bienes para la construcción de un Centro de Transformación de la Calle Milanos.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, a los efectos de transparencia y publicidad en la contratación.

CUARTO.- Notificar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, que deberá firmar el contrato administrativo en el plazo de diez días a contar desde el recibo de la notificación del presente acuerdo,

aportando la documentación establecida en la cláusula 7ª del pliego de Cláusulas administrativas particulares.

3.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

3.1 APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General N° 2018/362 de 9 de febrero de 2018 y n° 2018/ 393 de 13 de febrero de 2018, en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan en la propuesta como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2017, es correcta. Y vistos los informes favorables de la Coordinadora de Programas de Participación de fecha 9 de febrero de 2018, que indica que procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades que de indican a continuación relativas al pago de subvenciones/Convenio por parte de este Ayuntamiento de Pinto y que han justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobado en el ejercicio 2017 por este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CUMADE	2017	948,45	948,45	0
AMP	2017	20.000,00	20.000,00	0

4.- CONCEJALIA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD.

4.1 APROBACIÓN DE GASTOS CUYA TRAMITACIÓN NO HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 500/90 EN MATERIA PRESUPUESTARIA RELATIVA A SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegada de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por el Sargento Jefe de la Policía Local, que constan en el expediente, y que literalmente dice:

“Que con fecha 31 de diciembre de 2017, finalizó el contrato de suministro de carburante para los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Pinto.

Que actualmente se está elaborando el pliego de prescripciones técnicas para contratar el suministro de carburante para los vehículos del parque móvil municipal, mediante contrato público, no pudiendo determinarse la fecha de finalización de los trámites y por tanto la firma de dicho contrato.

Que desde el día 1 de enero de 2018, ha sido necesario seguir repostando combustible a los vehículos municipales, ya que de lo contrario quedarían paralizados todos los servicios municipales, principalmente los de emergencia como Policía y ambulancias.

Que en tanto en cuanto se adjudique el nuevo contrato es imprescindible el repostaje de todos los vehículos que componen la flota municipal, por lo que se estima que con carácter de urgencia se apruebe el gasto de suministro de combustible desde el día 1 de enero de 2018 hasta la formalización del nuevo contrato, con la empresa MEGINO, S.L., con domicilio social en Alcorcón (Madrid), calle Ebanistas, nº 2, con CIF, B28240075, en la estación de servicio de la calle Coto Doñana, nº 1 de esta localidad.

Que se adjunta al presente presupuesto estimativo por el periodo de un trimestre, debido a la continua fluctuación de precios de los carburantes, siendo el precio a aplicar el que figuran en los monolitos y surtidores en el momento del repostaje, así mismo se hace constar que solo se adjunta un presupuesto, ya que solicitado telefónicamente a otras estaciones de servicio, no han sido remitidos.

Teniendo en cuenta que según se indica en el referido informe es imprescindible que los vehículos municipales puedan repostar combustible, ya que de lo contrario quedarían paralizados todos los servicios municipales, principalmente los de emergencia como Policía y ambulancias”.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Que se adquiriera el suministro de combustible para los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Pinto, desde el 1 de enero de 2018, hasta la firma del contrato privado con la empresa que resulte adjudicataria una vez finalizados los trámites del pliego de adjudicación.

SEGUNDO .- Aprobar el importe del gasto aproximado por trimestre según informa la empresa suministradora del gasoil que asciende a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400 €).

TERCERO.- Que la cantidad se abone a la empresa MEGINO, S.L., con domicilio social en Alcorcón (Madrid), calle Ebanistas, nº 2, con CIF, B28240075, en la estación de servicio de la calle Coto Doñana, nº 1 de esta localidad.

4.2. LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

4.2.1. EXPEDIENTE DE EDUKEVER, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegada de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 20 de septiembre de 2017 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por EDUKEVER, S. L., para el desarrollo de la actividad de “ESCUELA INFANTIL”, sita en la Avda. Juan Pablo II nº 22 local B, de esta localidad.

Con fecha 4 de agosto de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de EDUKEVER, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 2 de febrero de 2018, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, con nº 201703944 y fecha 31 de mayo de 2017.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 2 de febrero de 2018, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 7 de febrero de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid"

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a EDUKEVER, S. L., para el desarrollo de la actividad de "ESCUELA INFANTIL" en la Avda. Juan Pablo II nº 22 local B, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

Hoja nº: 27

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.3. LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

4.3.1. EXPEDIENTE DE Q.T.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegada de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. Q.T., de fecha 1 de junio de 2017, con registro de entrada y expediente número 9701, en petición de Licencia de Obra Mayor de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, en la Calle Juan de Escobedo, 14, con Ref. catastral 9751414VK3595S0001SX, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. Q.T., de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, en la Calle Juan de Escobedo, 14, con Ref. catastral 9751414VK3595S0001SX de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM.

Hoja nº: 28

- b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) De conformidad con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas municipales, el promotor de las obras deberá constituir una fianza por importe de quinientos sesenta euros con veintinueve céntimos (560,21 €), para responder de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por su ejecución, incluyendo las obras de urbanización señaladas en la prescripción anterior.
- e) Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados por en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de ciento cincuenta euros (150,00 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.
- f) Concluida la obra de ampliación de la vivienda, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

4.3.2. EXPEDIENTE DE OCENDA, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegada de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. E.Z.B, en representación de OCENDA, S.L., de fecha 12 de julio de 2017, con registro de entrada y expediente número 13294, en petición de Licencia de Obra Mayor de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, en la Calle Albañiles, 3. Parcela M-4.4 del Sector 5 “Industrial Oeste”, con Ref. catastral 8161110VK3586S0001AS, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. E.Z.B., en representación de OCENDA, S.L., en la Calle Albañiles, 3. Parcela M-4.4 del Sector 5 “Industrial Oeste”, con Ref. catastral 8161110VK3586S0001AS de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

o La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).

o No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio. Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio Geotécnico del Terreno, Certificación de la Eficiencia Energética del edificio, en la parte correspondiente a los usos no industriales, y documentos que acrediten la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra.

o Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollará en la totalidad del edificio una única actividad industrial con nivel de riesgo intrínseco MEDIO ó BAJO, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

o El proyecto de ejecución deberá incluir la definición geométrica y constructiva de la barbacana de acceso de vehículos a la parcela, de acuerdo con las prescripciones señaladas por los Servicios Técnicos municipales. Cualquier otra actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

o El promotor de las obras deberá constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de diecinueve mil seiscientos seis euros con treinta y nueve céntimos (19.606,39 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

o Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor deberá prestar garantía por importe de nueve mil doscientos cincuenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (9.254,17 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden

5. - CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.